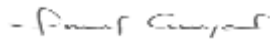


INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez los anteriores escritos y su respectivo asunto, sírvase proveer. Santiago de Cali, 28 de febrero de 2022. La Secretaria,



Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. María del Carmen Franco Ortiz vs. Porvenir S.A. Rad. 2021-00392-00

AUTO DE SUSTANCIACION 534

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Revisado el presente expediente, se observa que PORVENIR S.A. se notificó mediante comunicación recibida en su domicilio y dentro del término de traslado, a través de apoderado judicial, radicó contestación de la demanda, sin aportar el poder conferido al profesional del derecho, tal como lo prevé el artículo 31 parágrafo 1 No. 1 del CPTSS. Así las cosas, se inadmitirá la contestación y se concederá a la entidad el término de cinco (5) días para subsanar, so pena de rechazo.

Por lo anterior se

DISPONE:

1.-Inadmitir la contestación presentada por PORVENIR S.A., por la razón expuesta en la parte motiva de este proveído.

2.-Conceder a PORVENIR S.A. el término de cinco (5) días para que subsane lo declarado inadmisibles, so pena de tener por no contestado el libelo y como indicio grave en su contra la falta de contestación (Art. 31 parágrafos 3 y 2 del CPTSS.)

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela María Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **989dff990e33c6aabab4554d316c377322968354d54c8d6bc9fe37fa34b4b635**

Documento generado en 28/02/2022 09:10:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>